



Parques Nacionales Naturales de Colombia

36

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL POR LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SU USO POSTERIOR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro, a su turno el artículo 332 del mismo decreto estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales solo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Por su parte el Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El mismo Decreto Ley, en cuanto se refiere a la función de administración y manejo de las áreas del Sistema, establece entre otras funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la reglamentación del uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y la liquidación, cobro y recaudo conforme a la ley, los derechos tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios suministrados por dichas áreas.

A su turno el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1977, hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, en su regulación establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural; y artículo 13º numerales 8º y 17º del citado Decreto 622 de 1977, hoy artículo 2.2.2.1.10.1. del Decreto Único 1076 de 2015, señala que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde coordinar y adelantar la divulgación de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, además de establecer los mecanismos que estime convenientes para obtener los recursos destinados a la ejecución de programas, siempre y cuando los mismos no atenten contra tales áreas, ni conlleven menoscabo o degradación alguna en las mismas, correspondiendo a





## Parques Nacionales Naturales de Colombia

Parques Nacionales Naturales de Colombia regular la realización de propaganda relacionada con paisajes naturales o con la protección de los recursos naturales.

Para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta de gran importancia la divulgación y promoción de las áreas protegidas, como estrategia fundamental para la conservación de las mismas, mediante el conocimiento de los valores naturales y culturales que en ellas se protegen, correspondiendo a Parques Nacionales Naturales de Colombia reglamentar y establecer el procedimiento para otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales toma de fotografías, así como los valores a cobrar por estas actividades cuando se pretendan realizar en las áreas del Sistema, y para sus usos posteriores.

Mediante memorando No. 2014300002433 de la Subdirección de Sostenibilidad y Servicios Ambientales, que contiene el estudio económico para el "COBRO POR PRODUCCIONES DE FOTOGRAFIA Y AUDIOVISUALES EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, se destaca que las producciones de fotografía y audiovisuales que se realizan en las áreas protegidas, hacen uso del servicio ecosistémico por el valor estético de estas áreas, puesto que los Parques Nacionales Naturales tienen las condiciones de conservación para prestar el servicio y gozan de amplia oferta de valores naturales y paisajísticos. En el mencionado estudio respecto al cobro se advirtió:

### *"COBRO POR PRODUCCIONES DE FOTOGRAFIA Y AUDIOVISUALES EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA*

(...)

#### **1. COBRO POR PRODUCCION DE FOTOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES 2014:**

El cobro para el año 2014 se realiza a partir de dos cuestiones:

1. Teniendo en cuenta los presupuestos destinados por la entidad para actividades de regulación y control de usos en los Parques Nacionales Naturales, se establece la siguiente fórmula para el cálculo:

#### ***Variables que intervienen en el cobro:***

- ✚ Presupuesto de Parques Nacionales Naturales por FONAM e INVERSIÓN, a través del subprograma: regular y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas del SPNN →  $\Sigma RCU$
- ✚ Estadísticas de demanda →  $\hat{A}$
- ✚ Participación de Filmación y Fotografía dentro de la oferta de servicios de los Parques Nacionales Naturales de Colombia →  $\hat{C}$



Parques Nacionales Naturales de Colombia

37

- 4 El número asociado al salario mínimo legal vigente de 2014.
- 4 El coeficiente de actualización anual del cobro, es el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV).

La fórmula que nos sustenta el cobro actual de las tarifas de filmación y fotografía es:

$$(\sum RCU \cdot \hat{C} / \hat{A}) = \text{Número (asociado a una unidad de medida que no pierda su poder adquisitivo se asocia al número de SMMLV).}$$

Supuestos son:

- 4 Fotografía corresponde al 34% dentro de la actividad.
- 4 Filmación corresponde al 66% dentro de la actividad.
- 4 Se asume el 3% como la participación de la actividad de filmación y fotografía dentro de la oferta de Parques Nacionales Naturales.

2. El cobro histórico por la prestación del servicio de Fotografía y Audiovisuales que ha venido realizando Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual es importante agrupar parámetros y no generar una alta diferenciación de las tarifas, ayudando con ello al cálculo del monto referente al servicio, los procesos administrativos y su control y vigilancia.

En ese sentido se recomienda tener en cuenta dos variables: El tipo de actividad y la cantidad de personas que intervienen. Se plantea el siguiente cobro:

Tarifas para el cobro	
<b>AUDIOVISUALES</b>	
	<b>SMLV</b>
Valor día en proyectos que intervienen entre 1 y 20 personas	8
Valor día en proyectos que intervienen + de 20 personas, tendrá incremento de 1,5 SMDLV por persona adicional.	1,5
<b>FOTOGRAFÍA</b>	
	<b>SMLV</b>
Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen entre 1 y 5 personas	4
Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen + de 5 personas SMDLV por persona adicional.	1,5





## Parques Nacionales Naturales de Colombia

Mediante Resolución 017 del 23 de enero de 2007, expedida por la Dirección General, se regula las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y uso posterior, y se toman otras determinaciones.

Para la regulación del procedimiento deberá tenerse en cuenta que mediante el artículo 2º de la Resolución No. 092 del 9 de Noviembre de 2011, que adopta lo contemplado en el numeral 14º del artículo 13º del Decreto 3572 de 2011 la Directora General de Parques Nacionales Naturales delega en el cargo de Subdirector de Gestión y Manejo la función de *"otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales..."*

Mediante Resolución No. 180 del 10 de Junio de 2014 "Por la cual se derogan las Resoluciones 033 del 7 de Octubre de 2011, 009 del 20 de enero de 2012 y 0434 del 23 de diciembre de 2013 y se conforman los Grupo Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se determinan sus funciones", se conforma el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el cual tiene la función de: adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos que haya lugar para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en la misma Resolución se crea el Grupo de Comunicación y Educación Ambiental, el cual le corresponde direccionar el diseño, implementación y seguimiento de los lineamientos estratégicos de comunicación y educación ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras de acuerdo a su nivel, naturaleza y área de desempeño respectivamente.

Por último con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1755 de 2015 que regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se modificó el procedimiento que adelantan las entidades públicas, y en consecuencia se hace necesario realizar la revisión y ajuste el procedimiento que regula el permiso y/o autorización establecida mediante Resolución 017 del 2007.

## 2. Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida

Las disposiciones a que se refiere esta resolución, van dirigidas a todos los usuarios que pretendan realizar obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

## 3. Viabilidad Jurídica.

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

38

En primera medida, el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 2, del Decreto ley anteriormente citada señala las funciones de la entidad dentro de la cuales encontramos las de:

*"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman (...)"*

*3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*(...)*

*7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*

*(...)*

*9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*

*(...)*

*14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo."*

Así mismo, el artículo 9, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas, y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

### **3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Tal y como lo prevé el artículo vigésimo primero la Resolución y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Parques Nacionales Naturales de Colombia

### 3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución deroga la Resolución 017 del 23 de enero de 2007, expedida por la Dirección General, se regula las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y uso posterior, y se toman otras determinaciones.

### 4. Impacto Económico

Son recursos de Parques Nacionales Naturales los provenientes de derechos, concesiones, autorizaciones, contribuciones, tasas, multas y participaciones derivadas del aprovechamiento de los recursos naturales renovables y los provenientes del reconocimiento de los bienes y servicios ambientales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los que se vienen percibiendo desde que se presta este servicio.

### 5. Disponibilidad presupuestal: No aplica

La presente resolución no requiere justificar los aspectos de disponibilidad presupuestal: En tanto que su desarrollo se enmarca en la misión legal de la entidad.

### 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### Impacto Medioambiental:

Se considera que el impacto ambiental es altamente positivo a pesar de que cuenta con el carácter de indirecto, en razón que al establecer la regulación para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su uso posterior y el valor de cobro por la realización de estas actividades en las áreas del Sistema; se adquieren recursos para implementar acciones tendientes a una debida gestión y manejo del áreas para de esta forma dar cumplimiento a los objetivos de conservación que pretenden alcanzarse con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**El proyecto no requiere justificar impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación:** Este aspecto no se involucra en el diseño y puesta en marcha de las directrices.

### 7. a) Cumplimiento de la Consulta Previa: No aplica.

A fin de dar desarrollo a este requisito, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, es necesario manifestar que para la expedición del acto administrativo en referencia no se requiere adelantar proceso de consulta previa, en tanto que se trata de un marco





Parques Nacionales Naturales de Colombia

39

general cuyo procedimiento contempla para cada caso particular la garantía de este derecho cuando de la obra o actividad exista una afectación directa.

**b). Requisito de publicidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, las resoluciones ejecutivas del Gobierno Nacional, deberán publicarse en el Diario Oficial.

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Andrea Pinzón-Asesora Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

